

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 10 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de reducción de embargo. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00211-00**. Ejecutivo de alimentos

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la reducción del embargo solicitada por el demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 600 del C. G. del P., se requiere a la representante legal del menor demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, manifieste de qué porcentaje de embargo del salario del demandado prescinde o, en su defecto, de las explicaciones del caso.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la representante legal del menor demandante, señora **YESMID RINCÓN OBANDO**, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, manifieste, atendiendo los argumentos de la contraparte, de qué porcentaje de embargo del salario de la pensión del demandado prescinde o en su defecto de las explicaciones del caso.

**NOTIFIQUESE:**

**El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf6db776d1bf4cb0f702de491900fd1fb674e9e7aabcb686e0c090044bf8b3a**

Documento generado en 10/03/2023 05:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**